

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2024.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/008/2024.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/009/2024.- POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/008/2024.**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, 114 apartado D, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 10 fracción I, 11 fracciones I, VII y XV, y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 primer párrafo, 4 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 y 5 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, todos los entes públicos, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público.

SEGUNDO.- Existe la obligación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, crear condiciones que permitan la actuación responsable de cada persona con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

TERCERO.- Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de control, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna.

CUARTA.- Que derivado de lo anterior, el Maestro Jorge Cruz Caballero, Titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 114, 114 D y 120 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; los artículos 1, 21 fracción VIII y cuarto párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y, los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, sometió a consideración de esta Fiscalía General, Proyecto de Código de Ética:

CONSIDERANDO

I. Los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Combate a la Corrupción, han constituido obligaciones internacionales para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público; mediante la instauración de Códigos de Ética y Reglas de Conducta para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de interés, con el fin de preservar la confianza en la integridad del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en la gestión pública.

II. Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción y el 18 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la legislación secundaria que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

III. La Ley General de responsabilidades administrativas y los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, tienen por objeto establecer las bases así como políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, estatuir las acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las servidoras y servidores públicos, como bases mínimas para que todo órgano del Estado Mexicano instaure políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. y,

IV. Que es facultad de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, emitir el Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; mecanismo de prevención en la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, constituyendo el eje rector de la conducta de las personas servidoras públicas de este Órgano Constitucional Autónomo.

De lo antes expuesto se aprecia que en el referido proyecto de Código de Ética, se advierte la importancia de que las y los servidores públicos observen principios y valores, teniendo como base el respeto a los derechos humanos así como a la dignidad de la persona, en el ejercicio de sus atribuciones legales e institucionales, a fin de que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y de esta forma, arribar a un mejor funcionamiento de la vida institucional de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, tomando en cuenta que los verdaderos cambios, se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea desde la perspectiva constitucional y legal.

En atinencia a ello, al orden constitucional y legal, tengo a bien expedir el presente.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es de carácter general y de aplicación obligatoria para todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de alguna Área de la Institución.

ARTÍCULO 2.- El Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene por objeto:

I. Constituir un elemento de la política de integridad del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para el fortalecimiento de un servicio público ético e integro en favor de las personas;

II. Ser el instrumento que contenga el conjunto de principios, valores y reglas de conducta consideradas como fundamentales para la definición del rol del servicio público que presta la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

III. Incidir en el comportamiento y desempeño del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para formar la ética e identidad profesional institucional, adquiriendo un sentido de orgullo por la pertenencia al servicio público;

IV. Establecer mecanismos de capacitación del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en una situación determinada, y

V. Constituir un eje para que las Áreas se apeguen a los términos del presente Código de Ética y de la demás normatividad en la materia que vincule su quehacer público, considerando en cada actuación que realicen los riesgos éticos, en atención a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 3.- Las Áreas deberán proporcionar el Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos y electrónicos, a fin de que éstos, tomen conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Áreas:** A las fiscalías, direcciones, subdirecciones, unidades administrativas u operativas, coordinaciones, jefaturas de departamento, entre otras áreas que se encuentren adscritas a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, previstos en los presentes lineamientos, cuyos titulares pueden ser del género masculino o femenino;
- b) **Código de Ética:** El Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- c) **Comisionados de Ética:** A las Personas titulares de los Órganos Auxiliares a que se refiere el artículo 2, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; estos son: la Agencia Estatal de Investigaciones, el Instituto de Servicios Periciales y el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- d) **Comité de Ética:** El Comité de Ética estará integrado por el Titular de la Contraloría, el o la Oficialía Mayor de la Fiscalía y Titular de la Dirección del Servicio Civil de Carrera
- e) **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- f) **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- g) **Contraloría Interna:** A la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- h) **Directrices:** Orientaciones para la práctica y aplicación, de cada uno de los principios establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- i) **Ética del personal:** Son los principios, valores y pautas de la conducta humana, para ser aplicados a la conducta del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- j) **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuyo titular puede ser del género masculino o femenino;
- k) **Juicio Ético:** Facultad de entender, razonar y determinar, en función de los principios y valores, la toma de decisiones, acciones y actitudes más adecuadas al correcto desempeño del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- l) **Personal:** A toda persona que, sin importar su modalidad de empleo, presten su servicio en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- m) **Principios Constitucionales:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Estatal;
- n) **Principios Institucionales:** Los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 1° segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- o) **Principios de las Instituciones de Seguridad Pública:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, establecidos en el artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Estatal;
- p) **Principios del Ministerio Público:** Los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 114 apartado D, segundo párrafo de la Constitución Estatal;
- q) **Principios de los Miembros del Servicio:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 5 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General;

- r) **Principios del Servicio Profesional de Carrera:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera;
- s) **Principios de los Servidores Públicos:** Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- t) **Recomendación:** Las sugerencias que emita el Comité de Ética con motivo de la aplicación del presente Código;
- u) **Reglas de Conducta:** Las Reglas de Conducta para el personal de la Fiscalía General;
- v) **Riesgo Ético:** Situación donde puede darse la posibilidad que el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vulnere los principios, valores, normas o reglas impuestas por el Código de Ética, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las Áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en términos de lo ordenado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- w) **Valores:** Cualidad o cualidades que poseen los que ejercen Servicio Público, mismo que regula su conducta y permite evaluar qué tan cerca está de aquello que es correcto.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 5.- Los principios constitucionales y legales que todo el personal debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Legalidad.** El deber de realizar sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter la actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez.** El deber de conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, ya que ello compromete sus funciones debido a que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad.** El deber de corresponder a la confianza que la institución les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad.** El deber de dar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no concediendo privilegios o preferencias, ni permitiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia.** El deber en la actuación conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VI. **Economía:** El deber que se tiene en el ejercicio del gasto público, administrando todos los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

- VII. **Disciplina:** El deber de desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio;

VIII. **Profesionalismo:** El deber de actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto;

IX. **Objetividad:** El deber de acatar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. **Transparencia:** El deber de que en el ejercicio de sus funciones se privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, se difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XI. **Rendición de cuentas:** El deber que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y que se sujeta a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. **Competencia por mérito:** La habilidad profesional, capacidad y experiencia, que garantiza la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. **Eficacia:** El deber en la actuación conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. **Integridad:** El deber que se tiene en el desempeño de las funciones de manera congruente con todos los demás principios y que orientan el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, reforzando el compromiso de ajustar las conductas de todo el personal para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

XV. **Equidad:** El deber de observar que se acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- IV. humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y el principio de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

V. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en la prestación de los servicios de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a todos sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica; la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

VI. **Equidad de género.** Es aquel que garantiza que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VII. **Entorno Cultural y Ecológico.** Es aquel que se muestra en el desarrollo de las actividades del servicio público, mismas que evitarán la afectación del patrimonio cultural en general y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de las funciones públicas y conforme a las atribuciones del personal, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VIII. **Cooperación.** Se materializa con la cooperación y el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Fiscalía General, generando así una plena vocación de servicio público e identidad institucional en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la institución;

IX. **Liderazgo.** Es aquel que lleva a fomentar y aplicar en el desempeño de las funciones los principios que la Constitución y la ley impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública, teniendo como guía, ejemplo aquellos contenidos en el presente Código de Ética, mismo que deberán promover constantemente;

X. **Rendición de Cuentas.** Consiste en informar, explicar y justificar las decisiones y acciones en su actuar público, mismas que se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y de los órganos internos de control.

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6.- Los valores del personal deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. **Interés Público.** Es la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. **Respeto.** El trato digno y cordial a las personas en general y a los compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Es aquel que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se garantizan, promueven y protegen de conformidad con el principio de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; el principio de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; el principio de indivisibilidad que refiere que los derechos

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 7.- **Actuación Pública:** El personal que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamental, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para el beneficio personal o de terceros;

V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VII. Obstruir la presentación de quejas o denuncias administrativas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables, propiciando la usurpación de atribuciones;
- IX. Permitir que las Servidoras y Servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a las personas al servicio público, como a toda persona en general;
- XI. Actuar como abogado en juicios de carácter administrativo, penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Fiscalía General, con excepción de aquellos que en que se actúe por derecho y en representación propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada(o) por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeras y compañeros de trabajo o superiores;
- XIV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XV. Dejar de colaborar con otras personas en el servicio público y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas;
- XVI. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas, y
- XVII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

ARTÍCULO 8.- Información Pública: El personal que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva;
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ARTÍCULO 9.- Contrataciones Públicas: El personal de la Fiscalía General, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con organizaciones inscritas en los registros de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre el personal dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de los demás integrantes del personal de la Fiscalía para que beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores y contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios previo o durante el proceso de adjudicación, fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión, o posterior a ella; que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con las Áreas de la Fiscalía General, Órganos Auxiliares que dirige o en la que presta sus servicios; y
- XVII. Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 10.- Programas gubernamentales: El personal de la Fiscalía General, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la operación de apoyos de programas gubernamentales por virtud de convenios interinstitucionales, garantizarán que las entregas de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto; en los términos del convenio interinstitucional.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Permitir la entrega o entregar apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación o en el convenio interinstitucional;
- II. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación o en el convenio interinstitucional;
- III. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del apoyo del programa del que se participe por virtud de un convenio interinstitucional, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- IV. Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental del que se participe por virtud de un convenio interinstitucional;
- V. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- VI. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales del que se participe por virtud de un convenio interinstitucional diferentes a las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 11.- Trámites y Servicios: El personal de la Fiscalía General, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

ARTÍCULO 12.- Recursos Humanos: El personal que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personal, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a una persona en el servicio público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca el error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar dar o solicitar la baja, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Cambiar, o solicitar el cambio de personal, asignados a áreas sustantivas, sin tomar en cuenta el porcentaje de las atribuciones de las áreas, y sin dar aviso a ambas áreas objeto del cambio;
- XIV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño en el servicio público se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del personal sea contrario a lo esperado, y
- XVI. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.

ARTÍCULO 13.- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: El personal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

ARTÍCULO 14.- De los Procesos de Evaluación: El personal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 15.- Control Interno: El personal que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir la actualización de las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o a superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas en el servicio público, y
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento Administrativo: El personal que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, contarán con una cultura de denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como el Código de Ética;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, e

- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

ARTÍCULO 17.- Desempeño Permanente con Integridad: El personal que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial conforme a los protocolos de actuación o de atención al público, y de cooperación entre las personas en el servicio público;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas en el servicio público como a toda persona en general;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Ocultar información y documentación de la Fiscalía General, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VI. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida por las Áreas en que labore;
- XI. Obstruir la presentación de quejas, denuncias o acusaciones, y
- XII. Evitar conducirse con criterio de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

ARTÍCULO 18.- Cooperación con la Integridad: El personal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con las diversas Áreas de la Fiscalía General, y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Colaborar en el impulso de las políticas diseñadas por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- II. Contribuir en las evaluaciones que realicen las Áreas de la Fiscalía General, entidades u órganos auxiliares en el ámbito de su competencia;
- III. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- IV. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- V. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 19.- Comportamiento digno: El personal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberá conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia los ciudadanos o servidores públicos con las que tiene o guarda relación en la Administración Pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- II. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- IV. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- V. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- VI. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VII. Condicionar la obtención de un empleo, cargo, función, o permanencia en la Fiscalía General, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VIII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- IX. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIV. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias, y
- XVIII. Aquellas que vulneren y violen las oportunidades de desarrollo y los derechos humanos de quienes padezcan hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO V

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es compromiso del personal, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 21.- El personal deberá brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 22.- El personal en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad de género y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la cero tolerancia a la discriminación y la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 23.- El personal deberá emplear un lenguaje y actitud incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el

lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 24.- El personal, deberá observar un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas y la no violencia en todas sus manifestaciones.

ARTÍCULO 25.- Existe conflicto de interés cuando el personal se encuentra impedido de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 26 El personal, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato y al Comité de Ética la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato o Titular de Área para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 27.- El personal, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismos, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que el personal, con motivo de sus funciones, reciba un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Comité de Ética, y a su Titular de Área; procediendo a ponerlo a disposición del Comité de Ética conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 28.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados al personal por Instituciones Públicas y Académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 29.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Comité de Ética deberá establecer un Programa Anual que refuerce la prevención y sensibilización para la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

El referido programa anual deberá integrarse de modo tal que de forma permanente las Áreas de la Fiscalía General fomenten la formación del juicio ético.

Los mecanismos de capacitación, promoverán programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público dentro de la Fiscalía General, a través del Comité de Ética, los programas de capacitación se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rige el ejercicio del servicio público dentro de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 30.- Para la promoción de la ética en el servicio público dentro de la Fiscalía General, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente se contarán con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de

integridad pública a través de la sensibilización, divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la integridad.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 31.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tendrá un comité de Ética, mismo que propiciará la integridad de las personas servidoras públicas, que oriente su desempeño e implemente acciones pertinentes, las cuales favorezcan su comportamiento ético en beneficio del interés social y del bien común.

El Comité es un órgano plural conformado por los siguientes Servidores Públicos:

- I. I.- Titular de la Contraloría Interna, quien fungirá como Presidente;
- II. II.- Oficial Mayor de la Fiscalía como Vocal A; y,
- III. III.- Titular de la Dirección del Servicio Civil de Carrera como Vocal B

ARTÍCULO 32.- Los titulares integrantes del Comité podrán designar su suplente, fungiendo como Presidente el suplente del Titular de la Contraloría. El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo designado por el mismo a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Ética tendrá como propósito, implementar acciones permanentes que fomenten un comportamiento ético, para lograr una mejora constante de la cultura organizacional, a través de la instrumentación entre otras acciones, de las siguientes:

- I. Vigilar, promover y difundir los valores así como principios del Código de Ética;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses;
- III. Resolver consultas y conflictos de intereses generados por la interpretación y aplicación del Código de Ética y el de la Fiscalía;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones derivadas del conocimiento de denuncias por incumplimiento al Código de Ética;
- V. Evaluar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones éticas de la Institución; y,
- VI. En caso de que se adviertan conductas que pudieran constituir una falta administrativa, lo harán del conocimiento de los órganos competentes para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LOS CASOS DE VULNERABILIDAD AL CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 34.- El personal o los usuarios de los servicios públicos de la Fiscalía General deberán hacer del conocimiento sobre el incumplimiento del presente Código de Ética, ante las siguientes instancias:

- I. El Comité de Ética de la Fiscalía General, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética; y
- II. La Contraloría Interna o la Visitaduría General quienes en el ámbito de sus competencias determinarán lo conducente, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 35.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través de su Titular y el Comité de Ética de la Fiscalía General, en el ámbito de sus atribuciones, funciones y competencias, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Ética a través de su presidencia interpretará para efectos administrativos el presente Código de Ética y resolverán los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se abrogan el Código de ética para los servidores públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, publicado el día 30 de mayo del año 2009, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Acuerdos No. FGEO/0006/2020, en el cual se expide el Código de Conducta para los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y el Acuerdo No. FGEO/007/2020, en el que se expide el Código de Ética para los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estos últimos publicados el día 25 de septiembre del año 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. El Comité de Ética se instalará dentro de los noventa días naturales, después de la publicación del presente acuerdo.

En tanto se lleva a cabo la instalación del Comité de Ética, las disposiciones jurídicas por las que se confiera atribuciones a este, se entenderán referidas a la Contraloría Interna de la Fiscalía General.

QUINTO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición una vez instalado el Comité de Ética, el sistema informático de promoción, seguimiento, evaluación y control de actuación ética, a cargo del Comité de Ética.

SEXTO. El Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca realizará las acciones necesarias para dar la máxima publicidad al presente Acuerdo.

Reyes Mantecón, Oaxaca; el dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL GENERAL

MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

CONTRALOR INTERNO

MTRO. JORGE CRUZ CABALLERO.

**ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/009/2024.****ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, 114 apartado D, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 10 fracción I, 11 fracciones I, VII y XV, y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 primer párrafo, 4 fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 y 5 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, todos los entes públicos, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público.

SEGUNDO.- Existe la obligación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, crear condiciones que permitan la actuación responsable de cada persona con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

TERCERO.- Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de control, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna.

CUARTA.- Que derivado de lo anterior, el Maestro Jorge Cruz Caballero, Titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 114, 114 D y 120 fracción III, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; los artículos 1, 21 fracción VIII y cuarto párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y, los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, sometió a consideración de esta Fiscalía General, Proyecto de los Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en Materia de Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

TERCERO.- Que en términos del artículo 14, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emita la Fiscalía General a través de la Contraloría Interna.

Los Lineamientos orientarán al Comité de Ética así como al personal de la Fiscalía General, sobre las acciones permanentes que deberán llevar a cabo para identificar y delimitar las conductas que el personal debe observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; son también, con el objeto de que las Áreas de la Fiscalía General, a partir de la emisión del Código de Ética, la instalación del Comité de Ética de la Fiscalía General, e instrumentación de un Programa Anual de Trabajo, clarifiquen la promoción de su cumplimiento y poder evaluar anualmente los resultados obtenidos por el Comité de Ética respecto a la aplicación del referido Código en la institución; fortaleciendo y uniformando así, la política de ética pública que persiguen guiar al personal de este Órgano Autónomo en la conducta que se espera de ellos para conocer, comprender y vivir los valores y principios del Código de Ética y desarrollar mecanismos de autorregulación como medida de prevención de la corrupción.

CUARTO.- Que es facultad de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, emitir el Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

De lo antes expuesto se aprecia que en el referido proyecto de Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se advierte la importancia de que las y los servidores públicos observen principios y valores, teniendo como base el respeto a los derechos humanos así como a la dignidad de la persona, en el ejercicio de sus atribuciones legales e institucionales, a fin de que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y de esta forma, arribar a un mejor funcionamiento de la vida institucional de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, tomando en cuenta que los verdaderos cambios, se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea desde la perspectiva constitucional y legal.

En atinencia a ello, al orden constitucional y legal, tengo a bien expedir los presentes:

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos del Comité de Ética de la Fiscalía General, tienen por objeto dar cumplimiento a la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General en su conjunto como un ente del Estado al servicio de las personas, la actuación ética y responsable del personal, y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas:** A las Vicefiscalías generales, Vicefiscalías regionales, fiscalías especializadas, fiscalías, direcciones, subdirecciones, unidades administrativas u operativas, coordinaciones, jefaturas de departamento, entre otras áreas que se encuentren adscritas a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, previstos en los presentes lineamientos, cuyos titulares pueden ser del género masculino o femenino;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética para el personal de la Fiscalía General;
- III. **Comisionados de Ética:** Aquellas personas auxiliares del Comité de Ética en términos de los presentes Lineamientos;
- IV. **Comité de Ética:** El órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de aplicar el Código de Ética;
- V.

- VI.
- VII.
- VIII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del personal de la Fiscalía General, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IX. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Contraloría Interna:** A la Contraloría Interna de la Fiscalía General;
- XI. **Directrices:** Orientaciones para la práctica y aplicación, de cada uno de los principios establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. **Ética del personal:** Son los principios, valores y pautas de la conducta humana, para ser aplicados a la conducta del personal de la Fiscalía General;
- XIII. **Fiscal General:** La persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- XV. **Juicio Ético:** Facultad de entender, razonar y determinar, en función de los principios y valores, la toma de decisiones, acciones y actitudes más adecuadas al correcto desempeño del personal de la Fiscalía General;
- XVI. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos del Comité de Ética para el personal de la Fiscalía General;
- XVII. **Personal:** A toda persona que, sin importar su modalidad de empleo, presten su servicio en la Fiscalía General;
- XVIII. **Principios Constitucionales:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- XIX. **Principios Institucionales:** Los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos;
- XX. **Principios de las Instituciones de Seguridad Pública:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género;
- XXI. **Principios del Ministerio Público:** Los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;
- XXII. **Principios del Servicio Profesional de Carrera:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXIII. **Principios de las y los Servidores Públicos:** Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- XXIV. **Recomendación:** Las sugerencias que emita el Comité de Ética con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos y del Código de Ética;
- XXV. **Riesgo Ético:** Situación donde puede darse la posibilidad que el personal de la Fiscalía General vulnere los principios, valores, normas o reglas impuestas por el Código de Ética, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las Áreas de la Fiscalía General, en términos de lo ordenado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXVI. **Valores:** Cualidad o cualidades que poseen los que ejercen el Servicio Público, mismo que regula su conducta y permite evaluar qué tan cerca está de aquello que es correcto.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Ética fomentará la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante, con el fin de lograr un modelo de comportamiento acorde a los principios descritos en los presentes Lineamientos, para todas las Áreas de la Fiscalía General.

Dicha mejora se materializará a través de la instrumentación entre otras, de las siguientes acciones permanentes:

- I. Difusión de los principios, valores y reglas de conducta del Código de Ética, en las Áreas de la Fiscalía General;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Ética de las Áreas

IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los principios, valores y a las reglas de conducta; y

V. Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de quejas o denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios al Código de Ética, o a las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, esta última cuando así lo solicite la parte quejosa.

ARTÍCULO 3.- El Comité de Ética será único y tendrá competencia sobre todas las Áreas de la Fiscalía General, cuyo objetivo es lograr la integridad del personal e implementación de acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

La generación de información y la realización de acciones por parte del Comité de Ética, permitirán el diagnóstico de riesgo ético, integridad y conflicto de interés; los juicios éticos; y la evaluación del comportamiento ético del personal de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 4.- El Comité de Ética estará conformado por tres integrantes propietarios con voz y voto, quienes podrán designar a un suplente con los mismos derechos y obligaciones.

Será obligación de los integrantes del Comité de Ética, mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, valores éticos, las reglas de conducta, así como la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Los integrantes deberán de ajustar su actuación al Código de Ética, con la finalidad de que dicho liderazgo impacte de manera directa al personal, e influir positivamente en la atención del público en general que se vincule con la Fiscalía General.

ARTÍCULO 5.- Comité de Ética se conformará de la siguiente manera:

- I. **PRESIDENCIA:** Titular de la Contraloría Interna;
- II. **SECRETARÍA EJECUTIVA:** Persona designada por el Comité a propuesta del Presidente.
- III. **VOCAL A:** Titular de la Oficialía Mayor; y
- IV. **VOCAL B:** Titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera.

Por cada Integrante Propietario, se designará un suplente.

La persona Titular de la Fiscalía General, autorizará la conformación del Comité de Ética de manera distinta a la señalada en los presentes Lineamientos, previa solicitud de la Contraloría Interna, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias del caso concreto y el marco jurídico de actuación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y el propio de la Fiscalía General.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética podrá establecer los Subcomités permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- A cargo de los Subcomités, estará la Presidencia del Comité, quien podrá instalarlos según lo acuerde la mayoría del Comité de Ética.

Los Subcomités se reunirán previa convocatoria realizada por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética de la Fiscalía General.

Las acciones que realice el Subcomité deberán ser reportadas en el Informe Anual de Actividades que se rinda al Comité de Ética.

ARTÍCULO 7.- Tendrán el carácter de Comisionados de Ética, las titularidades de los órganos auxiliares de la Fiscalía General, quienes estarán a cargo de instrumentar al interior de su respectivo órgano auxiliar, todas las acciones que determine el Comité de Ética en materia de ética, integridad, prevención de conflicto de interés y corrupción.

El Comité de Ética podrá determinar en qué otros casos, será factible incorporar la figura del Comisionado de Ética en las estructuras de los Subcomités.

ARTÍCULO 8.- Los Comisionados de Ética, podrán designar como sus suplentes a las personas que así lo determinen, notificando de ello al Comité de Ética por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 9.- El personal de la Fiscalía General, que desee fomentar la ética y la integridad en sus respectivas Áreas, podrán participar coadyuvando de manera voluntaria con el Comité de Ética, para lo cual deberán enviar una solicitud a la Presidencia, exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en su centro de trabajo.

La Presidencia del Comité de Ética deberá responder en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que el mismo otorgue autorización para que una persona en el servicio público colabore con el Comité de Ética. Estas podrán participar en las sesiones del Comité de Ética con derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 10.- En la conformación del Comité de Ética se deberá propiciar, que haya una representación paritaria de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 11.- Cuando un integrante propietario deje de laborar en la Fiscalía General, se integrará al Comité de Ética con ese carácter la persona suplente, hasta en tanto se designe una nueva persona en el cargo.

ARTÍCULO 12.- Cuando el integrante que deje de laborar sea el suplente, será sustituido de inmediato por el titular.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 13.- Las y los integrantes del Comité de Ética entre otras actividades deberán:

- I. Formular sugerencias a las diferentes Áreas, para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- II. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética;
- III. Participar con las autoridades competentes para identificar delimitar conductas que en situaciones específicas deba observar el personal en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, el Programa Anual de Capacitación en Materia de Ética, Integridad y Prevención de Conflicto de Interés, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas; y Programas de Capacitación en Materia de Respeto a los Derechos humanos, Prevención de la Discriminación e Igualdad de Género;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas, y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión del Comité de Ética;
- VI. En caso de identificar áreas vulnerables de corrupción o de conflicto de interés, el Comité de Ética informará al Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, por conducto del Titular de la Contraloría Interna, para reforzar los mecanismos de capacitación específica para dichas áreas;
- VII. Solicitar orientación y asesoría a diversas dependencias o entidades expertas en el tema sobre pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de interés en temas específicos;
- VIII. Dar vista a la Contraloría Interna o a la Visitaduría General según sea el caso, a través de su Titular, de las quejas o denuncias que se presenten ante el Comité de Ética que constituyan faltas administrativas o hechos de corrupción;
- IX. Otorgar reconocimientos o premios a las Áreas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad del personal, conforme a las bases que establezca el propio Comité, en materia de Conflicto de Intereses, Integridad y Ética;
- X. Presentar a la oficina de la Fiscalía General, durante la primera Sesión del ejercicio fiscal siguiente, un Informe Anual de Actividades que deberá contener por lo menos:

- a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en su Plan Anual de Trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- b) El número de personas que integran al personal de la Fiscalía General que haya recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses, u otros temas establecidos en el programa de capacitación en la materia;
- c) Los resultados de la evaluación del juicio ético, sobre ética, integridad y conflicto de interés institucional del personal respecto del cumplimiento del Código de Ética;
- d) Número de recomendaciones emitidas con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité de Ética;
- e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las áreas administrativas o unidades, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- f) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Este Informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la Fiscalía General; observando los criterios que para tal efecto establezcan las áreas competentes.

- I. Apoyarse de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente cada Área de la Fiscalía General, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.
- II. Colaborar y apoyar a la Secretaría Ejecutiva cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética;
- III. Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité de Ética;
- IV. Cumplir y promover el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Código de Ética, el Código de Conducta, las Reglas de Conducta y la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General;
- V. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesario para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- VI. Cuidar que las actividades del Comité de Ética se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Participar activamente en el Comité de Ética y en los subcomités a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- VIII. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- IX. Manifestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás integrantes del Comité de Ética y abstenerse de toda intervención; y
- X. Capacitarse en los temas específicos que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- El Comité de Ética, promoverá los Programas de Capacitación a los que se refiere el artículo 13 fracción IV, y difundirá material de apoyo en dichas materias dirigidos al personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Ética, de manera anual, programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una Evaluación con base en la metodología que dé a conocer a las Áreas, para fortalecer la cultura organizacional en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés.

ARTÍCULO 16.- La Evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad, para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la administración pública; conflictos de interés del personal de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones; así como un diagnóstico en materia de ética, integridad y conflicto de interés.

El Comité de Ética, validará y evaluará la aplicación de los valores, principios y las reglas de conducta de conformidad con el Código de Ética.

El resultado de la Evaluación será considerado como información pública y se difundirá a través de la página de internet de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 17.- Las y los integrantes del Comité de Ética se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso se les requiera por parte del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, a través de los medios y sistemas informáticos que determine.

ARTÍCULO 18.- Al concluir la gestión anual del Comité de Ética, se emitirá una constancia de mérito que avale el desempeño y trabajo realizado por sus integrantes, los integrantes de los Subcomités, las personas Comisionadas y las personas invitadas a participar en sus Sesiones siempre que a consideración del Comité sus aportaciones hubiesen sido en beneficio de la institución.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 19.- Son compromisos del Comité de Ética:

- I. Destacar el compromiso de las Áreas, con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como el pronunciamiento de la cero tolerancia a la corrupción;
- II. Contenido con un lenguaje claro e incluyente;
- III. Prever que sus determinaciones sean de observancia y cumplimiento obligatorio por parte del personal de las Áreas, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la Fiscalía General, de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;
- IV. Destacar aquellos principios y valores que resulten indispensables observar en las Áreas, por estar directamente vinculados con la misión, visión, atribuciones y funciones de las mismas;
- V. Generar acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse al personal en las áreas vulnerables a la corrupción y sensibles identificadas;
- VI. Cuando en coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, realicen el diagnóstico a las áreas sobre de ética, integridad y conflicto de interés, deberá evaluar también el resultado de la instrumentación de las acciones específicas y en atención a los resultados, realizando las modificaciones que se consideren procedentes a las acciones correspondientes;
- VII. Agregar valores, principios y obligaciones que la Ley impone al personal, al Comité de Ética y las Áreas de la Fiscalía General, y que coadyuvarán en la implementación de las acciones a que hace referencia la normatividad aplicable;
- VIII. Incorporar un Glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Ética, cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de las Áreas, de que se trate;
- IX. Establecer los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética entre el personal de la institución;
- X. Determinar, conforme a la metodología que establezca el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, el cumplimiento del Código de Ética, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet de la Fiscalía General;
- XI. Participar con el Instituto de Capacitación y Formación Profesional, en la evaluación anual del cumplimiento del Código de Ética, a través de los mecanismos que ésta determine;
- XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de las Áreas, preferentemente por medio electrónicos;
- XIII. Establecer y difundir el procedimiento para la presentación de las quejas o denuncias por presuntos incumplimientos a este instrumento, el Código de Ética y las condiciones generales de;

- XIV. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de quejas o denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del personal involucrado, de sus superiores jerárquicos y en su caso, de los Titulares de Área; y.
- XV. Cualquier otro compromiso congruente con sus funciones, que determinen las leyes y el Código de Ética.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Presidencia del Comité de Ética, ser el vínculo entre el Comité de Ética, el Fiscal General, los demás Comités o Subcomités de Ética de la

Administración Pública Centralizada, Descentralizada o Desconcentrada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca así como con los Comités de Ética de los Poderes Legislativo y Judicial, los Comités de Ética de los Municipios en el Estado, de los demás Órganos de Autonomía Constitucional en el Estado y en su caso de sus homólogos en las demás Entidades Federativas.

ARTÍCULO 21.- La Presidencia del Comité de Ética, vigilará la adecuada integración, operación y funcionamiento del mismo con la finalidad de emitir, en su caso, las observaciones procedentes que permitan alinear sus objetivos a los que persigue el Código de Ética.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Presidencia:

- I. Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- II. Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los integrantes del Comité de Ética;
- III. Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los integrantes del Comité de Ética independientemente de su nivel jerárquico;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética;
- V. Asistir, a por lo menos el sesenta por ciento de las Sesiones Ordinarias y al menos al cuarenta por ciento de las Extraordinarias;
- VI. Convocar a sesiones por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Consultar sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los integrantes del Comité de Ética en relación a los asuntos del orden del día;
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IX. Autorizar la presencia de personas invitadas en la Sesión para el desahogo de asuntos;
- X. Vigilar que en la elaboración de los documentos rectores del Comité de Ética y los demás que resultaren aplicables a su funcionamiento y operación, participen todos los integrantes del Comité de Ética;
- XI. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- XII. Ejercer las mismas funciones, obligaciones, atribuciones y facultades sin distinción alguna en los Subcomités que se lleguen a formar; y
- XIII. Ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

La Presidencia podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos dos de los integrantes del Comité de Ética.

ARTÍCULO 23.- Quien ocupe la Presidencia designará a su suplente en caso de ausencia, así mismo propondrá a la persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva y su respectiva suplencia, quienes serán integrantes permanentes del Comité de Ética.

Durante las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, la Presidencia será auxiliada en sus trabajos por medio de otras Áreas de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Ejecutiva será el vínculo entre los Comisionados de Ética, el Comité de Ética y los Subcomités de la Fiscalía General, dando seguimiento a sus acciones y programas.

ARTÍCULO 25.- La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva será designada por el comité a propuesta de la Presidencia.

La Secretaría Ejecutiva, operará la implementación de la política institucional de integridad, a través de la capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Coordinar las acciones realizadas por los integrantes del Comité de Ética en el fomento y promoción de la ética y la integridad;
- II. Difundir en Internet en la página de la Fiscalía General, el nombre y cargo de los integrantes del Comité de Ética. Dicha información se actualizará cuando sufra cambios en la integración del Comité de Ética;
- III. Someter a consideración del Presidente del Comité, el orden del día de los asuntos que serán tratados en las Sesiones correspondientes;
- IV. Enviar y en todo caso notificar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos a los integrantes del Comité de Ética, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer, cuando menos veinticuatro horas;
- V. Verificar la existencia de Quórum en las Sesiones;
- VI. Previa lectura, someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior;
- VII. Recabar las votaciones;
- VIII. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las Sesiones;
- IX. Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética;
- X. Levantar las actas de las Sesiones y consignarlas en el registro respectivo, mismas que estarán bajo su resguardo;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética;
- XII. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité de Ética;
- XIII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité de Ética, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos;
- XIV. Cargar en el sistema informático, la información necesaria para dar seguimiento, evaluar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Comité de Ética; y,
- XV. Las demás que se consideren pertinentes o que la persona que ocupe la Presidencia le señale.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Ejecutiva deberá mantener actualizado el apartado sobre ética e integridad pública en la página de la Fiscalía General.

El apartado a que se refiere el párrafo anterior será de uso exclusivo del Comité de Ética y deberá contener toda la información que emitan en ejercicio de sus funciones y atribuciones, entre ellos su acta de instalación, el Código de Ética, su plan anual de trabajo, los informes anuales, las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realicen.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**

ARTÍCULO 28.- Previamente a la primera Sesión Ordinaria del año, la Presidencia notificará a través de oficio a los demás integrantes propietarios o suplentes para que tenga verificativo la primera sesión del Comité de Ética y convocará a través de oficio a los invitados que considere pertinentes para que presencien o participen con voz pero no con voto en las Sesiones del Comité, recordándoles su participación y compromiso con la ética institucional.

ARTÍCULO 29.- Se contará un voto por cada integrante del Comité de Ética, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus integrantes presentes; en caso de que asista a la Sesión un integrante titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Las y los integrantes del Comité de Ética que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta, el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética tendrá voto de calidad.

Todos los votos de los integrantes del Comité de Ética tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Ética deberá publicar los documentos relativos a las Actas de Sesión, para su consulta ciudadana en la página de internet de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 31.- Por responsabilidad administrativa:

Las y los integrantes cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 32.- Por propuesta de las y los integrantes:

Las propuestas de remoción se realizarán a través de la Presidencia quien lo hará del conocimiento al Comité de Ética, a fin de que una vez escuchado al integrante que se encuentre en el supuesto, el Comité de Ética determine lo conducente.

**CAPÍTULO IX
DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA
Y A LA NORMATIVIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

ARTÍCULO 33.- El Comité de Ética, deberá tener en la página de internet de la Fiscalía General, un apartado en el que se precise la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría Ejecutiva, el cual será el medio de comunicación oficial con el Comité de Ética y por medio del cual se podrán presentar quejas o denuncias de manera anónima.

Las denuncias anónimas deberán ser admitidas por el Comité de Ética, siempre que en estas se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

El Comité de Ética, mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una queja o denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos; así también, como la no divulgación de información sobre las denuncias hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento final del Comité de Ética.

**CAPÍTULO X
DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA O DENUNCIA**

ARTÍCULO 34.- Cuando se tenga conocimiento de un presunto incumplimiento al Código de Ética o a la Normatividad en materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General, se presentará una queja o denuncia según sea el caso.

La queja será aquella presentada por medio de un integrante del personal de la Fiscalía General que le conste el incumplimiento de las normas y lineamientos antes mencionados contra algún integrante de la propia Fiscalía General o en detrimento de alguna persona usuaria de los servicios públicos que brinda la institución.

La denuncia será aquella presentada por cualquier persona no necesariamente parte del funcionariado de la Fiscalía General que señale la probable comisión de un acto u omisión que atente contra las normas y lineamientos antes descritos y produciendo un daño, detrimento o disminución en el ejercicio de uno o varios derechos de sí o de un tercero.

La queja o denuncia deberá presentarse por escrito ante el Comité de Ética, y deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

Su trámite será sumario y deberá apegarse a las garantías del debido proceso constitucionales así como a las normas y lineamientos aplicables en la materia sin perjuicio de los demás mecanismos de combate a la corrupción establecidos en las diversas normas de la materia.

ARTÍCULO 35.- Una vez recibida la queja o denuncia, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva le asignará un número de expediente y verificará que contenga:

- I. El nombre;
- II. El domicilio o dirección electrónica para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones;
- III. Un breve relato de los hechos; y
- IV. Los datos de la persona en el servicio público involucrado y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética solicitará por escrito o a través de medios electrónicos, por única vez que la queja o denuncia cumpla con los elementos antes previstos para hacerla del conocimiento del Comité de Ética, si después de solicitar la información y en un plazo no mayor a diez días hábiles no cuenta con los elementos, podrá archivar el expediente como concluido.

ARTÍCULO 37.- La información contenida en el expediente de la queja o denuncia deberá ser considerada como un antecedente para el Comité de Ética cuando involucre reiteradamente al personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 38.- La queja o denuncia y su documentación será turnada por la Secretaría Ejecutiva, a los integrantes del Comité de Ética para su clasificación y acción procedente.

ARTÍCULO 39.- En caso de que el Comité de Ética no cuente con competencia, para conocer de la queja o denuncia, la Presidencia deberá remitir a la instancia correspondiente, haciéndole saber a la persona quejosa o denunciante a que área fue turnada por motivos de competencia, además de que el Comité de Ética adoptará las medidas pertinentes para prevenir la actualización de ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

ARTÍCULO 40.- De considerar el Comité de Ética que existe probable incumplimiento al Código de Ética o la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General, entrevistará cada integrante del personal que esté involucrado, y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la queja o denuncia.

Para esta tarea el Comité de Ética podrá conformar una comisión especial, con las personas suplentes del Comité, para realizar entrevistas, debiendo estos dejar constancia por escrito de su actuar.

El personal deberá apoyar a las y los integrantes del Comité de Ética y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 41.- Las Áreas de la Fiscalía General, pueden a través del titular del Área, de oficio o por recomendación del Comité de Ética, sin que en modo alguno se tengan por ciertos los hechos denunciados, adoptar y ejecutar medidas preventivas que permitan que la persona que realizó la queja o denuncia no sufra un perjuicio de difícil o imposible reparación, cuando:

- I. De los hechos objeto de la queja o denuncia se adviertan conductas en las que se agrede, amedrente, intimide o amenace a una persona, o
- II. Se presuma la vulneración de cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal (física y/o psicológica), la seguridad (personal y/o jurídica) y el patrimonio, y cuyos efectos sean de imposible o difícil reparación.

- III. Asimismo, en su adopción y ejecución se debe tener en cuenta las características del caso, y el respeto a la privacidad de la persona que presentó la queja o denuncia, teniendo el debido cuidado de no generar con estas, nuevos actos de discriminación o, en su caso, de revictimización.

ARTÍCULO 42.- El Titular del Área, por medio de oficio o recomendación del Comité de Ética, puede determinar de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas preventivas:

- I. Acción de movilidad funcional, el traslado de área de la persona que presuntamente agrede;
- II. Cambio de horario para que dichas personas no coincidan en el trabajo;
- III. Cursos o pláticas de sensibilización;
- IV. Reacomodo en los espacios de trabajo, siempre se evitará aislar a la persona quejosa o denunciante;
- V. Apoyo psicológico de ser necesario y/o requerido por la persona quejosa o denunciante;
- VI. Cualquier medida que se considere oportuna para salvaguardar la dignidad de la persona quejosa o denunciante.
- VII. El Titular del Área, considerando la gravedad del caso, puede solicitar de otras autoridades que resulten competentes el apoyo para la adopción e implementación de medidas preventivas.

ARTÍCULO 43.- La atención de la queja o denuncia deberá concluirse por el Comité de Ética dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

ARTÍCULO 44.- En caso de que algún integrante del Comité de Ética considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité de Ética y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna queja o denuncia presentada en contra de algún integrante del Comité de Ética.

Toda declaración de conflicto de interés o el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en algún asunto por estar en contra del mismo, deberá quedar asentado en el acta de sesión correspondiente.

Una vez atendido el caso específico que actualizó el conflicto de interés, el integrante excusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

Las y los integrantes del Comité de Ética tendrán la obligación de vigilar que este principio se respete a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

En caso de excusa de un integrante del Comité de Ética por tratarse de alguna queja o denuncia directa en su contra se elegirá un integrante protempore por los dos integrantes restantes únicamente para la sustanciación de ese caso en particular no pudiendo ser su suplente quien integre en estos casos el Comité.

ARTÍCULO 45.- Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité de Ética, podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el ámbito organizacional, a partir de la vulnerabilidad y deficiencia identificada en la queja o denuncia de la que tome conocimiento el Comité de Ética.

ARTÍCULO 46.- El Comité de Ética en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, podrá implementar en el área administrativa o unidad administrativa en la que se haya generado la queja o denuncia, acciones de capacitación, sensibilización y difusión específicas, orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulte contrarias al Código de Ética.

CAPÍTULO XI

DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 47.- Las Áreas de la Fiscalía General, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados del Comité de Ética, de los presentes Lineamientos y del Código de Ética.

CAPÍTULO XII

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES
Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 48.- En el desarrollo de sus funciones y en el establecimiento de acciones de mejora derivadas de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Ética, los integrantes del Comité de Ética actuarán con reserva y discreción, ajustarán sus determinaciones a los principios del Código de Ética.

ARTÍCULO 49.- Cada persona integrante del Comité de Ética, deberá proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 50.- Los integrantes del Comité de Ética, deberán ser sabedores de la confidencialidad sobre el manejo de la información que llegaran a conocer con motivo de su desempeño en el Comité de Ética, por lo cual no podrán compartir información al personal de la Fiscalía General, aun cuando sean integrantes de dicho Comité. De igual forma deberá hacerse de conocimiento de ello a las personas que asistan en cualquier calidad a las sesiones del Comité de Ética.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría Ejecutiva deberá adoptar medidas para realizar la disociación de datos personales en los documentos que se generen en la atención de quejas o denuncias; prever la elaboración de versiones públicas de la información que deba publicarse en los términos del presente numeral y garantizar que los datos personales se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de que no se altere su veracidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Titular de Contraloría Interna de la Fiscalía General, realizará las acciones necesarias para dar la máxima publicidad al presente Acuerdo.

Reyes Mantecón, Oaxaca, el dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
EL FISCAL GENERAL

MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

CONTRALOR INTERNO

MTRO. JORGE CRUZ CABALLERO.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.